

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2120/2026	La Junta de Gobierno Local	28/05/2026

D. PABLO HERRERO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA (HUELVA),

CERTIFICA:

Que en sesión celebrada en la fecha arriba indicada, se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPTE. 2120/2026.CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN SDE_AYUDAS SOCIALES	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Se consideran ayudas de urgencia y emergencia social, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Las ayudas de urgencia o emergencia social tienen el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

Dichas ayudas se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la misma, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

SEGUNDO. La concesión de ayudas de urgencia o emergencia social persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes. A partir de la concesión se abrirá un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad y con ello elaborar la estrategia más adecuada, a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal y familiar de la persona beneficiaria, a través del desarrollo de sus capacidades.
- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

TERCERO. Serán destinatarias de estas ayudas las personas que se encuentren en situación de grave o urgente necesidad, que no puedan satisfacer sus necesidades básicas por sí mismas ni mediante otras ayudas. Será preciso que la persona solicitante no tenga unos ingresos anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

CUARTO. La valoración de dichas situaciones de grave o urgente necesidad se realizará por los/las trabajadores/as sociales del Área de Servicios Sociales y se plasmará en la emisión de un informe social que pondrá de manifiesto si la persona interesada cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda objeto de aprobación. Dicho informe se emitió el 03/03/2026 con el siguiente detalle:

Beneficiario/a.	Importe concedido €.	Objeto (Tipo de Ayuda)	Aplicación Presupuestaria
J.M.M.G. ***5373**	754,31	GASTOS POR INHUMACIÓN	231. 48000

QUINTO. Visto el informe emitido por los servicios técnicos del Área de Servicios Sociales, que obra en el expediente, en el que se informa favorablemente respecto de la aprobación de la concesión y justificación de la subvención en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en el antecedente anterior, en orden de atención de gastos de sepelio e inhumación, incluyéndose factura del servicio realizado y se propone el pago de la misma.

SEXTO. Se establece expresamente en el informe técnico que se cedan directamente los derechos de cobro derivados de dicha ayuda para Gastos de Inhumación al Tanatorio Crematorio de Cartaya S.L. con CIF B- 21537717 mediante transferencia bancaria con cargo a la factura n.º 24-234.

SÉPTIMO. Visto el informe de fiscalización previa favorable, emitido por la Intervención Municipal, que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Artículos 21.1.f).s), 25.2.e), j) y k) y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia municipal sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

- Artículos 4, 6 y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales del Ayuntamiento de Cartaya, publicada en el Boletín Oficial de Huelva nº 133, de 14 de julio de 2014, y posterior modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 68 de 10 de abril de 2015.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los artículos 30 y 34 de la misma y los artículos 75 y 88 del Reglamento de la Ley 38/2003 aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Artículos 10, 15 a 19 de la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cartaya, aprobada mediante publicación en el Boletín Oficial de Huelva nº 114 de 16 de junio de 2021, en relación con el procedimiento de concesión de subvenciones directas excepcionales.
- Artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004) y arts. 55, 57 y 60 del RD 500/1990, de 20 de abril, (por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos), en relación con el órgano competente para la aprobación.
- Base 46 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 del área de Servicios Sociales, prorrogado actualmente por Decreto 2025-3972 de fecha 31 de diciembre de 2025.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las facultades otorgadas por decreto de la Alcaldía nº 2024-78 de fecha 16 enero 2024, por unanimidad, **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar la Concesión de Subvención Directa y Excepcional en atención a situaciones de urgencia o emergencia social, según informe favorable de los servicios sociales, que consta en el expediente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Beneficiario/a.	Importe concedido €.	Objeto (Tipo de Ayuda)	Aplicación Presupuestaria
J.M.M.G. ***5373**	754,31	GASTOS POR INHUMACIÓN	231. 48000

SEGUNDO. Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento del gasto correspondiente a dicha subvención, por importe total de 754,31 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48000 de acuerdo con lo determinado en el artículo 185 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Aprobar las condiciones especiales que regirán la concesión de dicha subvención, anexas a esta propuesta.

CUARTO. Aprobar la justificación de la subvención directa excepcional para la atención de urgencias o emergencias sociales concedida a la persona beneficiaria, por importe total de 754,31 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Beneficiario/a.	Importe concedido €.	Objeto (Tipo de Ayuda)	Aplicación Presupuestaria	Cesionario
J.M.M.G. ***5373**	754,31	GASTOS POR INHUMACIÓN	231. 48000	Tanatorio Crematorio de Cartaya S.L.

QUINTO. En virtud a lo recogido en los arts.185 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, proceder al reconocimiento de las obligaciones por importe total de 754,31 euros en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto anterior; así como ordenar los pagos a favor de la mercantil proveedora de bienes o servicios.

SEXTO. Suministrar la información sobre la concesión a la intervención y tesorería municipales, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO. Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS Y EXCEPCIONALES EN ATENCIÓN A SITUACIONES DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL.

PRIMERO. OBJETO.

Subvención excepcional para gastos de inhumación a razón de cubrir esta necesidad de emergencia social por motivos humanitarios y de protección de la salubridad pública en cumplimiento de las competencias municipales en materia de sanidad mortuoria.

Dada la naturaleza de emergencia social de la presente subvención y ante la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de las obligaciones ordinarias por parte del beneficiario, primando el principio de eficacia y la urgencia en la prestación del servicio funerario.

Esta ayuda se activa tras la emisión de un informe de los Servicios Sociales Comunitarios donde se justifica la vulnerabilidad socioeconómica de la persona fallecida.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Dada la naturaleza directa y excepcional de la subvención, cuyo objeto es el gasto de inhumación del beneficiario, y ante la imposibilidad física y jurídica de que este cumpla con las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones, queda exonerado de las mismas.

TERCERO. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 15 de la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cartaya, en consonancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 75 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, la persona beneficiaria vendrá obligada a justificar el 100% de la subvención concedida, en el plazo de TRES MESES desde la fecha de aprobación de la concesión en Junta de Gobierno Local, salvo que el gasto por sus especiales características y urgente necesidad se hubiese realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

Para el pago total o parcial de la subvención, deberá incorporarse informe favorable de los servicios sociales que acredite la justificación de los gastos realizados, así como el cumplimiento de los compromisos de la persona beneficiaria. Además, de acorde a lo indicado en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones, deberá incorporarse al expediente certificación expedida por el órgano concedente en el que quede de manifiesto:

1. la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;
2. que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
3. que no ha sido acordado por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, referidos a la misma subvención.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales, la persona beneficiaria queda exonerada de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, exigida en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan la percepción de la ayuda.

Así, la justificación se realizará mediante la formación de la **cuenta justificativa** comprensiva de la siguiente documentación:

- Todas las facturas que se presenten como justificación del gasto realizado. No obstante, dicha obligación recaerá en la entidad mercantil proveedora de los bienes y servicios subvencionables, en sustitución de la persona beneficiaria, por cuanto tal y como se describe en el punto siguiente, el pago de la subvención se materializará a través del abono de las facturas directamente al proveedor mediante el mecanismo de cesión de derechos de cobro.
- Documentación acreditativa de haberse procedido al pago de los gastos imputados al programa objeto de la subvención. Como consecuencia de la excepcionalidad del mecanismo establecido de pago, mediante cesión de derechos de cobro, corresponderá al Ayuntamiento aportar el documento de pago en el expediente de subvención.

En virtud del carácter finalista de la ayuda, la aplicación de los fondos se considerará acreditada de oficio mediante la incorporación al expediente del certificado de defunción y la factura de la prestación del servicio funerario que se presente como justificación del gasto realizado. No obstante, dicha obligación recaerá en la entidad mercantil proveedora de los bienes y servicios subvencionables, en sustitución de la persona beneficiaria, por cuanto el pago de la subvención se materializará a través del abono de las facturas directamente al proveedor mediante el mecanismo de cesión de derechos de cobro propuesto en el informe social.

CUARTO. FORMA DE PAGO Y CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

En virtud a lo establecido en el artículo 18.3 de la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cartaya, se establece expresamente como forma de pago de la subvención la realización de pago contra la presentación de las facturas justificativas de cada uno de

los gastos, que deberán ser aprobados por los servicios sociales dentro del proyecto de intervención social. Así, el pago de la subvención se realizará conforme al ritmo de realización de los gastos del proyecto y la correspondiente presentación de sus facturas o documentación acreditativa al efecto, considerando que las necesidades a cubrir y que son objeto de la subvención se irán produciendo en fechas diferentes.

En el caso que nos ocupa, el pago de la subvención se materializará a través del abono de las facturas directamente al proveedor mediante el mecanismo de cesión de derechos de cobro propuesto en el informe social emitido por los Servicios Sociales Comunitarios

QUINTO. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Esta subvención quedará sometida a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, quedará sometida a lo dispuesto en el capítulo V de la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cartaya, en lo concerniente al reintegro de la subvención. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro por el incumplimiento del objeto de estas condiciones especiales, así como en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Justificación defectuosa: si la justificación entregada en plazo está incompleta o es insuficiente, se remitirá un requerimiento de subsanación solicitando la documentación a presentar o bien la devolución de la cuantía no justificada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en el primer párrafo de la Estipulación Quinta, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la dicha Ley, correspondan. En cualquier caso, la persona beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria parte o la totalidad de la subvención recibida, por no aplicarse a la finalidad a la que fue destinada.

La cuantía se incrementará con el interés de demora calculado desde el día de la recepción de la subvención hasta la fecha de la devolución, y se aplicará para su cálculo lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones. No se entenderá como voluntaria la devolución de cantidades una vez notificado el inicio de la acción de reintegro.

La eventual exigencia del reintegro de la subvención no excluye de la aplicación de las sanciones que procedan por los posibles hechos ilícitos que puedan cometerse en relación con la obtención y aplicación de fondos públicos objeto de la subvención.

Igualmente en el supuesto de que el importe de las subvenciones o ayudas, de forma aislada o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Por último, no podrá concederse a la persona beneficiaria nueva ayuda de cualquier naturaleza y por cualquier importe, en tanto no haya completado la justificación de la ayuda de urgencia o emergencia social concedida mediante esta subvención.

SEXTO. DE LA PUBLICACIÓN.

En cumplimiento de la vigente normativa, la concesión de la presente subvención directa y excepcional habrá de ser publicada, incluyendo el nombre de la persona beneficiaria, su finalidad y el importe de la cantidad concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con respeto a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

SÉPTIMO. INCORPORACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL A LOS FICHEROS CORRESPONDIENTES.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la concesión de esta subvención, queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, y demás normativa de desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos, se informa que la entidad responsable de la recogida y tratamiento de sus datos es el Ayuntamiento de Cartaya, NIF P2102100A. Esta recogida está legitimada y tiene por finalidad la gestión de la solicitud de subvención, conforme a las obligaciones legales para este tipo de procedimiento, en el ejercicio de una función pública. Los datos serán tratados por las unidades y servicios del Ayuntamiento, no cediéndose a terceros, salvo prescripción legal o judicial. Los/as solicitantes y los/as titulares de los datos que se van a facilitar tienen, entre otros, derecho a acceder, rectificar y suprimirlos con las limitaciones que la ley establece.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado de orden y con el visto bueno de la Primer Teniente de Alcalde, haciendo la advertencia prevista en el Art. 206 del R.O.F. de no haber sido aprobada el acta correspondiente, en Cartaya a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE